

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2821 del 4 de septiembre del 2020, se otorgo el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con Nit 811.036.030-9, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734307 en calidad de Director de Fabrica de Rionegro para la construcción de tres (3) pozos profundos localizados en las coordenadas X1: 857.733l, Y1: 1.173.807; X2: 857.526, Y2: 1.173.813 y X3: 857.614, Y3: 1.173.705, en el predio con FMI 020-98775 ubicado en el Municipio de Rionegro de acuerdo con la información presentada por la firma HIDROGEMA Ltda.

Que en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se le requirió a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, lo siguiente:

"(...)"

1. *Informar la fecha del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.*
2. *Una vez realizada la perforación de los pozos proceda a entregar la siguiente información como parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas subterráneas:*
 - a) *Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición).*
 - b) *Diseño técnico del pozo.*
 - c) *Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.*
 - d) *Prueba de bombeo (a régimen permanente y variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.*
 - e) *Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.*
 - f) *Diligenciar el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea" con el fin de alimentar la base de datos de agua subterránea de la Corporación., el cual se le envió al correo electrónico presentado en la solicitud inicial.*

"(...)"

Que a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de los siguientes escritos presento información en respuesta a los requerimientos:

- Radicado N° 131-9764 del 9 de noviembre de 2020, se informó el inicio de actividades de perforación de los pozos profundos y anexó el cronograma de actividades.
- Radicado N° 131-10678 del 7 de diciembre de 2020, se presentó el cronograma actualizado para la perforación de los pozos profundos en las instalaciones de la Compañía Nacional de Chocolates.

- Radicado N° 131-10825 del 11 de diciembre de 2020, solicitó el cambio de coordenadas de la perforación del Pozo 2, argumentando inconvenientes técnicos y logísticos.

Que en virtud del control y seguimiento, se procedió la evaluación de la información presentada y a la práctica de vista ocular los días 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° PPAL-IT-00086 del 08 de enero del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

(…) 25. OBSERVACIONES:

25.1. Verificación de requerimientos o compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Corregir las coordenadas presentadas en la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el informe producto del permiso otorgado y entregarlo a la Corporación al finalizar la vigencia del mismo o con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que el Pozo 1 existente y el Pozo 1 a construir presentan exactamente las mismas coordenadas.	04/03/2021 (vigencia del permiso)				Aún no han terminado la perforación de los pozos y por ende no se ha presentado el informe final.
Informar la fecha del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.	04/03/2021 (vigencia del permiso)	X			Mediante Oficio radicado N° 131-9764 del 9 de noviembre de 2020, se informó el inicio de las obras autorizadas.
Una vez realizada la perforación de los pozos, entregar la siguiente información como parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas subterráneas: Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición). Diseño técnico del pozo. Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.	04/03/2021 (vigencia del permiso)				Aún no han terminado la perforación de los pozos y por ende no se ha presentado el informe final.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Prueba de bombeo (a régimen permanente y variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.</i> <i>Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.</i> <i>Diligenciar el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea" con el fin de alimentar la base de datos de agua subterránea de la Corporación.</i>					

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. *Teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución N° 112-2821 del 4 de septiembre de 2020 y lo observado en las visitas de campo del 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, se concluye que los pozos se encuentran implementados tal cual lo autorizado, exceptuando el Pozo 2, ya que para éste se solicitó cambio de coordenadas de acuerdo al Oficio radicado 131-10825 del 11 de diciembre de 2020.*
- 26.2. *La información entregada por el interesado mediante el Oficio radicado N° 131-9764 del 9 de noviembre de 2020, da cumplimiento al primer requerimiento del artículo cuarto de la Resolución N° 112-2821 del 4 de septiembre de 2020.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° PPAL-IT-00086 del 08 de enero del 2021, se adoptara unas determinaciones a nombre de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con Nit 811.036.030-9, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734307 en calidad de Director de Fabrica de Rionegro, la información entregada mediante los Oficios radicados N° 131-9764 del 9 de noviembre de 2020, 131-10678 del 7 de diciembre de 2020 y 131-10825 del 11 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, que una vez finalizada la perforación de los pozos en el informe a entregar como producto del permiso otorgado, deberá incluir lo siguiente:

1. Las coordenadas corregidas del Pozo 1, ya que en la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas el Pozo 1 existente y el Pozo 1 a construir presentan exactamente las mismas coordenadas.
2. Las coordenadas definitivas del Pozo 2, para las cuales se solicitó modificación de acuerdo con el Oficio radicado 131-10825 del 11 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, para que inicio el trámite la concesión de aguas subterráneas, para lo cual deberá presentar la siguiente información adicional a los requisitos legales:

1. Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición).
2. Diseño técnico del pozo.
3. Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.
4. Prueba de bombeo (a régimen permanente y variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.
5. Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.
6. El "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea" diligenciado para los nuevos pozos, con el fin de alimentar la base de datos de agua subterránea de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

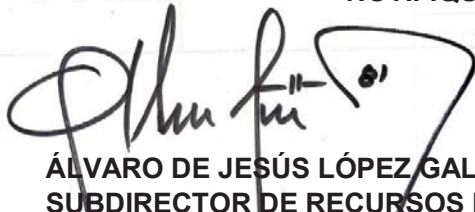
ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 20 de enero del 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 0200210866

Asunto: control y seguimiento

Aplicativo: Connector